



Santiago, Agosto 4 del 2011

Señores

DIARIO OFICIAL

Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar D. Ex. N°705 de fecha 4 de Agosto del 2011 del Ministerio de Economía y Subsecretaría de Pesca.

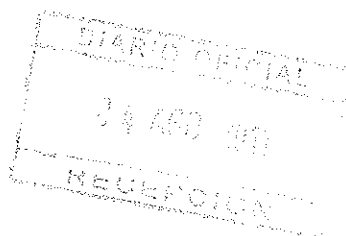
MATERIA: Modifica Dto. Ex. N° 115 del 1998 del Ministerio de Economía , Subsecretaría de Pesca.

FECHA DE PUBLICACION: Sábado 6 de Agosto del 2011

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria de Gabinete
Subsecretaria de Pesca

Nancy Lillo V.





MODIFICA DECRETO EXENTO N° 115 DE 1998, DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

D. EX. N° **705**

SANTIAGO, **04 AGO. 2011**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 063-2011, de fecha 03 de Agosto de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos N° 115 de 1998, N° 342 de 1999, N° 1051 de 2005, N° 936 de 2006, N° 1098 de 2007, N° 1344 de 2007, N° 1129 de 2008 y N° 1161 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y de la XIV a XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico citado en Visto, resulta necesario modificar el período de veda reproductiva durante el año 2011, en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, para las especies Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, con el objeto de obtener una mayor efectividad en la aplicación de la medida, cautelando los procesos biológicos básicos del ciclo vital de las especies y la conservación de tales recursos.



Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 1º.- del Decreto Exento Nº 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante Decretos citados en Visto, en el sentido de señalar que durante el año 2011, la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, regirá entre los días 8 de agosto y 21 de octubre, ambas fechas inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


MINISTRO
PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo.

FPR/MAC/PTC/AGG

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca